

----- EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, siendo las once horas del veinte de enero de dos mil dieciséis, reunidos el Magistrado Presidente Hernán de la Garza Tamez, y Consejeros Elvira Vallejo Contreras, Ernesto Meléndez Cantú, Dagoberto Aníbal Herrera Lugo y Raúl Robles Caballero, bajo la presidencia del primero de los nombrados, en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, la que dio inicio en la fecha y hora indicadas.-----

----- Acto seguido el Secretario Ejecutivo pasó lista de asistencia, habiendo quórum el ciudadano Presidente declaró abierta la sesión, a continuación puso a la consideración de los señores Consejeros el orden del día, el que fue aprobado; enseguida, se acordó dispensar la lectura del acta relativa a la Sesión Ordinaria celebrada el trece de enero de dos mil dieciséis, por haber sido turnada con anterioridad para su revisión, y una vez aplicadas las observaciones y correcciones pertinentes, se aprobó por unanimidad de votos.-----

----- Enseguida el Secretario Ejecutivo dio cuenta con los siguientes asuntos:-----

1.- Oficio 11/2016 del diecinueve de enero de dos mil dieciséis, del Magistrado de la Sala Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia, mediante el cual propone se prorogue su función como Secretario Projectista al licenciado Abel Isaac García Maldonado, Oficial Judicial “B” adscrito en la propia Sala.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, en razón de la licencia concedida por acuerdo del trece de enero en curso, a la licenciada Lupe María Sacramento Prieto, aunado a la propuesta que hace el titular de la mencionada sala, se toma el acuerdo de que el licenciado Abel Isaac García Maldonado, con su mismo carácter de Oficial Judicial “B” adscrito a la Sala Auxiliar del

Supremo Tribunal de Justicia, continúe realizando funciones de Secretario Proyectista en dicha Sala, por el término de un año, con efectos a partir del dieciocho de enero de dos mil dieciséis.-----

2.- Oficio 19/2016 del diecinueve de enero de dos mil dieciséis, del Titular de la Comisión de Carrera Judicial y Disciplina, mediante el cual propone se prorrogue la comisión conferida al licenciado Edgar Villanueva Nieto, Oficial Judicial “B” adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial en la Sala Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que hace el Titular de la Comisión de Carrera Judicial y Disciplina, se prorroga la comisión conferida al licenciado Edgar Villanueva Nieto, Oficial Judicial “B” adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad en la Sala Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia, por el término de tres meses, con efectos a partir del cinco de enero de dos mil dieciséis.-----

3.- Oficio 17/2016 del dieciocho de enero de dos mil dieciséis, del Titular de la Comisión de Carrera Judicial y Disciplina, mediante el cual propone se prorrogue la comisión conferida a la licenciada Wendy Vanessa Martínez Gómez, Oficial Judicial “B” adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo en el Juzgado Segundo Menor del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la

administración de justicia, aunado a la propuesta que hace la Comisión de Carrera Judicial y Disciplina, se prorroga la comisión conferida a la licenciada Wendy Vanessa Martínez Gómez, Oficial Judicial "B" adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo en el Juzgado Segundo Menor del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, por el término de tres meses, con efectos a partir del veintiséis de enero de dos mil dieciséis.-----

4.- Oficio 13/2016 del quince de enero de dos mil dieciséis, del Titular de la Comisión de Carrera Judicial y Disciplina, mediante el cual propone se prorrogue al Ingeniero Sergio Benito Garza Barba, su nombramiento de Administrador de Sala de Audiencias adscrito a la Tercera Región Judicial, con residencia en Matamoros.-----

ACUERDO.- Con apoyo en los artículos 82, 85, 121, párrafo noveno, y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se prorroga al Ingeniero Sergio Benito Garza Barba, su nombramiento de Administrador de Sala de Audiencias interino y se le adscribe a la Tercera Región Judicial, con residencia en Matamoros, por el término de tres meses, con efectos a partir del cinco de febrero de dos mil dieciséis.-----

5.- Oficio 14/2016 del quince de enero de dos mil dieciséis, del Titular de la Comisión de Carrera Judicial y Disciplina, mediante el cual propone se prorrogue al licenciado Juan Antonio Valles Morales, su nombramiento de Jefe de Seguimiento de Causas adscrito a la Sala de Audiencias de la Tercera Región Judicial, con residencia en Matamoros.-----

ACUERDO.- Con apoyo en los artículos 82, 85, 121, párrafo noveno, y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se prorroga al licenciado Juan Antonio Valles Morales, su nombramiento de Jefe de Seguimiento de Causas, por el término de tres meses y se le adscribe a la Sala de Audiencias de la Tercera Región Judicial, con

residencia en Matamoros, con efectos a partir del cinco de febrero de dos mil dieciséis.-----

6.- Oficio 8/2016 del catorce de enero de dos mil dieciséis, del Administrador de la Sala de Audiencias de la Tercera Región Judicial, con residencia en Matamoros, mediante el cual propone se prorrogue a la licenciada Dinorah Hernández García, su nombramiento de Auxiliar Jurídico adscrita a dicha Sala.-----

ACUERDO.- Con apoyo en los artículos 82, 85, 121, párrafo noveno, y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, se prorroga a la licenciada Dinorah Hernández García, su nombramiento de Auxiliar Jurídico interina, por el término de tres meses, con efectos del cinco de febrero de dos mil dieciséis y se le adscribe a la Sala de Audiencias de la Tercera Región Judicial, con residencia en Matamoros.-----

7.- Oficio 9/2016 del catorce de enero de dos mil dieciséis, del Administrador de la Sala de Audiencias de la Tercera Región Judicial, con residencia en Matamoros, mediante el cual propone se prorrogue a la licenciada Olga Lidia Saucedo Casas, su nombramiento de Auxiliar Jurídico adscrita a dicha Sala.-----

ACUERDO.- Con apoyo en los artículos 82, 85, 121, párrafo noveno, y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se prorroga a la licenciada Olga Lidia Saucedo Casas, su nombramiento de Auxiliar Jurídico interina, por el término de tres meses, con efectos del cinco de febrero de dos mil dieciséis y se le adscribe a la Sala de Audiencias de la Tercera Región Judicial, con residencia en Matamoros.---

8.- Oficio 10/2016 del catorce de enero de dos mil dieciséis, del Administrador de la Sala de Audiencias de la Tercera Región Judicial, con residencia en Matamoros, mediante el cual propone se prorrogue a la licenciada Alma Esmeralda Cantú Vázquez, su nombramiento de Auxiliar Jurídico adscrita a dicha Sala.-----

ACUERDO.- Con apoyo en los artículos 82, 85, 121, párrafo noveno, y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, se prorroga a la licenciada Alma Esmeralda Cantú Vázquez, su nombramiento de Auxiliar Jurídico interina, por el término de tres meses, con efectos del cinco de febrero de dos mil dieciséis y se le adscribe a la Sala de Audiencias de la Tercera Región Judicial, con residencia en Matamoros.-----

9.- Oficio 12/2016 del catorce de enero de dos mil dieciséis del Administrador de la Sala de Audiencias de la Tercera Región Judicial, con residencia en Matamoros, mediante el cual propone se prorrogue al licenciado José Arturo Fonseca Alemán, su nombramiento de Auxiliar Jurídico adscrito a dicha Sala.-----

ACUERDO.- Con apoyo en los artículos 82, 85, 121, párrafo noveno, y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, se prorroga al licenciado José Arturo Fonseca Alemán, su nombramiento de Auxiliar Jurídico interino, por el término de tres meses, con efectos del cinco de febrero de dos mil dieciséis y se le adscribe a la Sala de Audiencias de la Tercera Región Judicial, con residencia en Matamoros.-----

10.- Oficio 13/2016 del catorce de enero de dos mil dieciséis, del Administrador de la Sala de Audiencias de la Tercera Región Judicial, con residencia en Matamoros, mediante el cual propone se prorrogue al licenciado Juan Leonardo Hernández Rocha, su nombramiento de Auxiliar Jurídico adscrito a dicha Sala.-----

ACUERDO.- Con apoyo en los artículos 82, 85, 121, párrafo noveno, y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se prorroga al licenciado Juan Leonardo Hernández Rocha, su nombramiento de Auxiliar Jurídico interino, por el término de tres meses, con efectos del cinco de febrero de dos mil dieciséis y se le adscribe a la Sala de Audiencias de la Tercera Región Judicial, con residencia en Matamoros.---

11.- Oficio 14/2016 del catorce de enero de dos mil dieciséis, del Administrador de la Sala de Audiencias de la Tercera Región Judicial, con residencia en Matamoros, mediante el cual propone se prorrogue a Dulce Melissa Mendoza Pérez, su nombramiento de Auxiliar Técnico adscrita a dicha Sala.-----

ACUERDO.- Con apoyo en los artículos 82, 85, 121, párrafo noveno, y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se prorroga a Dulce Melissa Mendoza Pérez, su nombramiento de Auxiliar Técnico interina, por el término de tres meses, con efectos del cinco de febrero de dos mil dieciséis y se le adscribe a la Sala de Audiencias de la Tercera Región Judicial, con residencia en Matamoros.

12.- Oficio 15/2016 del catorce de enero de dos mil dieciséis, del Administrador de la Sala de Audiencias de la Tercera Región Judicial, con residencia en Matamoros, mediante el cual propone se prorrogue a Nadia Ivón Alanís Blanco, su nombramiento de Auxiliar Técnico adscrita a dicha Sala.-----

ACUERDO.- Con apoyo en los artículos 82, 85, 121, párrafo noveno, y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, se prorroga a Nadia Ivón Alanís Blanco, su nombramiento de Auxiliar Técnico interina, por el término de tres meses, con efectos del cinco de febrero de dos mil dieciséis y se le adscribe a la Sala de Audiencias de la Tercera Región Judicial, con residencia en Matamoros.-----

13.- Oficio 66/2016 del catorce de enero de dos mil dieciséis, de la licenciada Clavel Azucena Quintanilla Galván, Secretaria de Acuerdos encargada del despacho del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial, con residencia en San Fernando, mediante el cual propone se prorrogue al licenciado Alberto Lugo Robles, su nombramiento de Oficial Judicial “B” adscrito a dicho Juzgado.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, en razón de que existe vacante, aunado a la propuesta que se hace, se prorroga al licenciado Alberto Lugo Robles, su nombramiento de Oficial Judicial “B” interino adscrito al Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial, con residencia en San Fernando, por el término de tres meses, con efectos a partir del diecinueve de enero de dos mil dieciséis.-----

14.- Oficio 1/2016 del once de enero de dos mil dieciséis, del Juez Menor del Décimo Tercer Distrito Judicial, con residencia en Río Bravo, mediante el cual propone se prorrogue al licenciado Roberto Alcántar Sánchez, su nombramiento de Oficial Judicial “B” adscrito a dicho Juzgado.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, en razón de que existe vacante, aunado a la propuesta que se hace, se prorroga al licenciado Roberto Alcántar Sánchez, Oficial Judicial “B” interino adscrito al Juzgado Menor del Décimo Tercer Distrito Judicial, con residencia en Río Bravo, por el término de tres meses, con efectos a partir del veintiséis de enero de dos mil dieciséis.-----

15.- Oficio sin número del dieciocho de enero de dos mil dieciséis, del Magistrado Presidente de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia, mediante el cual propone se nombre a Iván Israel González Ruiz, Oficial Judicial “B” adscrito a esa Sala.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del

Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, en razón de que en esta propia fecha se acordó cambiar de adscripción al licenciado Martín Castillo Martínez, aunado a la propuesta que se hace, se nombra a Iván Israel González Ruíz, Oficial Judicial “B” interino y se le adscribe a la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal, por el término de tres meses, con efectos a partir del veinticinco de enero de dos mil dieciséis.---

16.- Oficio sin número del dieciocho de enero de dos mil dieciséis, del Juez de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante, mediante el cual propone se nombre a Alan Fernando Rubio Rodríguez, Oficial Judicial “B” adscrito a ese Juzgado.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, toda vez que existe vacante con motivo de la renuncia por jubilación de Ma. Esther Calderón Medina, aunado a la propuesta que se hace, se nombra a Alan Fernando Rubio Rodríguez, Oficial Judicial “B” interino y se le adscribe al Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante, por el término de tres meses, con efectos a partir del veinticinco de enero de dos mil dieciséis.-----

17.- Oficio 4/2016 del catorce de enero de dos mil dieciséis, de la Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial, con residencia en González, mediante el cual propone se nombre en definitiva al licenciado Julio César Herrera Paz, Secretario de Acuerdos adscrito al área penal de ese Juzgado.-----

ACUERDO.- Con apoyo en los artículos 72, 82, 85, 121, párrafo noveno, y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se nombra en definitiva al licenciado Julio César Herrera Paz, Secretario de

Acuerdos y se le adscribe al área penal del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial, con residencia en González, con efectos a partir del veintisiete de enero de dos mil dieciséis.-----

18.- Oficio 101/2016 del trece de enero de dos mil dieciséis, del Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, mediante el cual propone se nombre en definitiva a Juan Pablo Carrasco Gámez, Oficial Judicial “B” adscrito a ese Juzgado.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, toda vez que existe vacante, aunado a la propuesta que se hace, se nombra en definitiva a Juan Pablo Carrasco Gámez, Oficial Judicial “B” y se le adscribe al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, con efectos a partir del veintidós de enero de dos mil dieciséis.-----

19.- Oficio 77 del dieciocho de enero de dos mil dieciséis, del Magistrado de la Sexta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia, mediante el cual solicita se autorice la contratación por tiempo determinado, de Danya Yozelin Avendaño Aguilar, en las funciones de Oficial Judicial “B” adscrita a dicha Sala, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 8, fracción IV, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y 10 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, considerando las necesidades de la administración de justicia, en razón de que con fecha trece de enero en curso, se habilitó

a la licenciada Karen Denisse Peña Mercados para realizar funciones de Secretaria Proyectista en dicha Sala, se toma el acuerdo de contratar por conducto del Departamento de Personal, bajo el esquema de contratación como trabajador supernumerario o eventual, a Danya Yozelin Avendaño Aguilar, en las funciones de Oficial Judicial "B" en la Sexta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia, por el término de tres meses, con efectos a partir del veinticinco de enero de dos mil dieciséis, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato, a cuya terminación concluirá dicha relación sin responsabilidad para el Poder Judicial.-----

20.- Oficio 126 del catorce de enero de dos mil dieciséis, de Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, mediante el cual propone se autorice la contratación por tiempo determinado de Cinthya Gisselle Pérez Martínez, en las funciones de Oficial Judicial "B" en dicho Juzgado, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 8, fracción IV, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y 10 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, considerando las necesidades de la administración de justicia, en razón de la habilitación de la licenciada María del Refugio García Gallegos para realizar funciones de Secretaria Proyectista, se considera conveniente contratar, por conducto del Departamento de Personal, bajo el esquema de contratación como trabajador supernumerario o eventual, a Cinthya Gisselle Pérez Martínez, en las funciones de Oficial Judicial "B" en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, por el término de tres meses, con efectos a partir del veintitrés de

enero de dos mil dieciséis, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato, a cuya terminación concluirá dicha relación sin responsabilidad para el Poder Judicial.-----

21.- Oficio 126/2016 del doce de enero de dos mil dieciséis, del Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, mediante el cual propone se autorice la contratación por tiempo determinado de Juan Miguel Salazar Barrera, en las funciones de Oficial Judicial “B” en ese Juzgado, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 8, fracción IV, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y 10 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, considerando las necesidades de la administración de justicia, en razón de la comisión conferida al licenciado Edgar Villanueva Nieto, se toma el acuerdo de contratar por conducto del Departamento de Personal, bajo el esquema de contratación como trabajador supernumerario o eventual, a Juan Miguel Salazar Barrera, en las funciones de Oficial Judicial “B” en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, por el término de tres meses, con efectos a partir del dieciocho de enero de dos mil dieciséis, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato, a cuya terminación concluirá dicha relación sin responsabilidad para el Poder Judicial.-----

22.- Oficio 20/2016 del diecinueve de enero de dos mil dieciséis, del licenciado Carlos Favián Villalobos González, Juez de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de la Primera Región Judicial, mediante el cual solicita licencia para ausentarse de sus labores.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta los antecedentes personales del servidor judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, por estimar justificada la causa del permiso, en razón de que fue designado para impartir el “Curso sobre Técnicas de Litigación Oral”, Proceso Penal Acusatorio y Oral, con sede en Reynosa, se concede al licenciado Carlos Favián Villalobos González, Juez de Control de la Primera Región Judicial, con residencia en esta ciudad, licencia con goce de sueldo para ausentarse de sus labores, por el término de diez días, a saber: del veinticinco al veintiocho de enero, así como los días dos, tres, cuatro, ocho, nueve y diez de febrero de dos mil dieciséis.-----

23.- Oficio 10 del seis de enero de dos mil dieciséis, del licenciado Simeón Aréchar Camacho, Juez Menor del Décimo Segundo Distrito Judicial, con residencia en Soto la Marina, mediante el cual solicita licencia para ausentarse de sus labores, por el término de tres días.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta los antecedentes personales del servidor judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, y de que se alude la apremiante necesidad de contar con la autorización respectiva, lo que justifica con las constancias que al efecto exhibe, se concede al licenciado Simeón Aréchar Camacho, Juez Menor del Décimo Segundo Distrito Judicial, con residencia en Soto la Marina, licencia con goce de sueldo para ausentarse de sus labores, por el término de tres días, a saber: diecinueve, veintitrés y veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, en consecuencia se instruye al Secretario de Acuerdos para que durante su ausencia se haga cargo del despacho.-----

24.- Oficio 20/2016 del seis de enero de dos mil dieciséis, de la licenciada Judith Esther Cruz Galván, Jefa del Archivo Regional de Altamira, mediante el cual solicita se le autorice disfrutar su

segundo periodo vacacional correspondiente al año dos mil quince, a partir del nueve de febrero entrante.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 89 y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y toda vez que la incapacidad médica por maternidad expedida a la solicitante cubre del once de noviembre de dos mil quince al ocho de febrero de dos mil dieciséis; considerando asimismo sus antecedentes personales y el visto bueno aprobatorio de su superior jerárquico, se autoriza a la licenciada Judith Esther Cruz Galván, Jefa del Archivo Regional de Altamira, el disfrute de quince días naturales diferidos, correspondientes al segundo periodo vacacional del año dos mil quince, en el periodo comprendido del nueve al veintitrés de febrero de dos mil dieciséis.-----

25.- Oficio 22/2016 del trece de enero de dos mil dieciséis, de la Coordinadora de la Central de Actuarios del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, mediante el cual remite incapacidad médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, a favor de la licenciada Elsa Mayra Chapa Ramírez, Actuaría adscrita a dicha Central de Actuarios, por el término de tres días.-

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción II, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta la incapacidad médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, a favor de la licenciada Elsa Mayra Chapa Ramírez, Actuaría adscrita a la Central de Actuarios del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, por el término de tres días, comprendido del doce al catorce de enero de dos mil dieciséis, se toma nota de dicha circunstancia por el Departamento de Personal y se manda agregar a su expediente.-----

26.- Propuesta que realiza el Magistrado Presidente, relativa a la designación del Presidente del Comité Técnico Consultivo del Archivo Judicial del Poder Judicial del Estado.-----

“**ACUERDO.-** Vista la propuesta que realiza el Magistrado Presidente, relativa a la designación del Presidente del Comité Técnico Consultivo del Archivo Judicial del Poder Judicial del Estado; y,-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

----- **I.-** Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV y XXVIII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen; mismas facultades que reproduce el artículo 122, fracciones XIX y XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-----

----- **II.-** Que el objeto del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura es regular la organización y funcionamiento del mismo, atendiendo al marco de atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás disposiciones aplicables, las que se ejercen a través, entre otros, de las Comisiones, entre las cuales se encuentra la de Modernización y Servicios.-----

----- **III.-** Que el artículo 32 del Reglamento del Archivo Judicial y Archivos de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, establece que, para su operación, el Comité

Técnico Consultivo estará integrado por un Consejero de la Judicatura, quien fungirá como Presidente, un Magistrado del área penal, un Magistrado del área civil y familiar, el Director de Finanzas; el Director de Informática; el Contralor; el Visitador Judicial; el Titular de la Unidad de Información Pública; el Jefe del Archivo, quien fungirá como Secretario Técnico y un Historiador, y por cada propietario se designará un suplente.-----

----- **IV.-** Que derivado de la asignación de las Comisiones entre los integrantes del Consejo de la Judicatura acordada mediante proveído del día trece de enero de dos mil dieciséis, se hace necesario proceder a la designación del Presidente del Comité Técnico Consultivo del Archivo Judicial del Poder Judicial del Estado, por tanto y a propuesta del Magistrado Presidente, con apoyo además en los artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se acuerda:-----

----- **Primero.-** Se designa al Consejero Raúl Robles Caballero, como Presidente del Comité Técnico Consultivo del Archivo Judicial del Poder Judicial del Estado.-----

----- **Segundo.-** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia y en los de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, así como en la página Web del Poder Judicial del Estado.”-----

27.- Propuesta del Magistrado Presidente tendiente a autorizar la plantilla de personal para el inicio de operaciones del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, en la Sexta Región Judicial, con cabecera en Altamira.-----

ACUERDO.- Conforme con los artículos 114, apartado B, fracciones I y XVIII, de la Constitución Política del Estado, 122, fracciones I y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando que se hace indispensable contar con el personal necesario para la entrada en operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, se autoriza la

plantilla para el inicio de operaciones del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, en la Sexta Región Judicial, con cabecera en Altamira, con la previsión presupuestal correspondiente, consistente en: tres Jueces de Control, un Administrador de Sala de Audiencias, un Jefe de Seguimiento de Causas, cinco Auxiliares Jurídicos y dos Auxiliares Técnicos, creándose las plazas respectivas.-----

28.- Propuesta del Magistrado Presidente para instruir a la licenciada Reyna Karina Torres Barrientos, a fin de que asuma el cargo de Juez de Control de la Sexta Región Judicial, con residencia en Altamira, dentro del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.--

ACUERDO.- Con apoyo en los artículos 79, 82, 121, 215 párrafo octavo, 122, fracción II, 208 y 215 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se estima procedente instruir a la licenciada Reyna Karina Torres Barrientos, a fin de que asuma el cargo de Juez de Control de la Sexta Región Judicial, con residencia en Altamira, con efectos a partir del tres de febrero de dos mil dieciséis y, en consecuencia, haga entrega lo que tiene bajo su responsabilidad al concluir sus labores el día dos de febrero mencionado.-----

29.- Propuesta del Magistrado Presidente para que se nombre a la licenciada Isaura Carreón Correa, Jefa de Departamento y se le adscriba a la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Penales del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, en razón de la vacante generada con motivo de la renuncia del licenciado Héctor Gerardo Vélez Mascorro, aunado a que cumple con los requisitos legales que prevé el artículo 154 del citado ordenamiento, se nombra por promoción a la licenciada Isaura Carreón Correa, Jefa de Departamento y se le adscribe a la Oficialía Común de

Partes de los Juzgados Penales del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, por el término de tres meses, con efectos a partir del veinticinco de enero de dos mil dieciséis, por lo que se le instruye a efecto de que levante acta recepción en lo concerniente a su nueva encomienda.-----

30.- Propuesta del Magistrado Presidente, a fin de que se conceda licencia con goce de sueldo a la licenciada Lissete López Mayet, Juez Especializada en Justicia para Adolescentes del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, por el día veinticinco de enero de dos mil dieciséis, a fin de que esté en aptitud de acudir a la entrevista ante miembros del Consejo de la Judicatura, así como al examen de Conocimientos del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral y examen Psicométrico.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, y 209, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tomando en cuenta que este Consejo de la Judicatura, en acuerdo general del doce de junio de dos mil trece, estableció, como requisitos adicionales para ser Juez del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, la capacitación especializada en el nuevo Sistema, la aplicación de un examen psicométrico y la entrevista mediante la comparecencia de la interesada ante al menos tres de los integrantes del Consejo de la Judicatura, con base en lo anterior, se señalan las once horas del día veinticinco de enero de dos mil dieciséis, a fin de llevar a cabo la entrevista con los miembros del Consejo de la Judicatura del Estado, así como la aplicación del examen de conocimientos del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral y el examen psicométrico, por lo que se concede a la licenciada Lissete López Mayet, Juez Especializada en Justicia para Adolescentes del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, licencia con goce de sueldo para ausentarse de sus labores por el día antes señalado, debiendo la Juez en análisis, tomar las providencias necesarias para que

el tiempo de ausencia no afecte el despacho de los asuntos del juzgado a su cargo.-----

31.- Oficio 15/2016 del dieciocho de enero de dos mil dieciséis, del Titular de la Comisión de Carrera Judicial y Disciplina, mediante el cual propone se comisione al licenciado Héctor Guadalupe Briones Herrera, a efecto de que con su mismo carácter de Oficial Judicial “B” pase del Juzgado Segundo Menor del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad al Juzgado Menor del Octavo Distrito Judicial, con residencia en Xicoténcatl, y se le habilite para que realice funciones de Secretario de Acuerdos en dicho juzgado, por el término de tres meses.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, en razón de que existe vacante con motivo del cambio de adscripción del licenciado Rafael Carvajal Arredondo, aunado a la propuesta que se hace, se comisiona al licenciado Héctor Guadalupe Briones Herrera, a efecto de que con su mismo carácter de Oficial Judicial “B” pase del Juzgado Segundo Menor del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad al Juzgado Menor del Octavo Distrito Judicial, con residencia en Xicoténcatl, a quien además se le habilita para que realice funciones de Secretario de Acuerdos en el juzgado al cual se comisiona; lo anterior por el término de tres meses, con efectos a partir del veinticinco de enero de dos mil dieciséis, por lo que se le instruye a efecto de que levante acta recepción de lo concerniente a su nueva encomienda.-----

32.- Oficio 28/2016 del cuatro de enero de dos mil dieciséis, del Secretario Técnico del Consejo de Certificación en Sede Judicial, mediante el cual solicita se publiquen las modificaciones aprobadas en veintiséis de noviembre de dos mil quince en la

Reunión Nacional de Titulares de Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias con motivo del XXXIX Congreso Nacional de la CONATrib respecto a los Lineamientos para la Certificación de Facilitadores Judiciales Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de los Tribunales Superiores y Supremos de Justicia de las Entidades Federativas de la República Mexicana.---

ACUERDO.- Ahora bien, en atención a la propuesta que se hace y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 47, párrafo tercero, de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en Materia Penal, 121 y 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se acuerda:-----

----- **Primero.-** Se ordena publicar las modificaciones efectuadas en veintiséis de noviembre de dos mil quince en la Reunión Nacional de Titulares de Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias con motivo del XXXIX Congreso Nacional de la CONATrib respecto a los Lineamientos para la Certificación de Facilitadores Judiciales Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de los Tribunales Superiores y Supremos de Justicia de las Entidades Federativas de la República Mexicana, al tenor siguiente:-----

“LINEAMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE FACILITADORES JUDICIALES ESPECIALIZADOS EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES Y SUPREMOS DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- *Los presentes lineamientos son de interés general y de observancia obligatoria para todos los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y corresponde a cada Estado su aplicación, teniendo los siguientes objetos:*

- I. Establecer los criterios mínimos para las capacitaciones orientadas a cubrir los requisitos de certificación o renovación de la misma;*

- II. Determinar los procedimientos técnicos de evaluación y de certificación de Facilitadores Judiciales en materia penal;
- III. Instituir los lineamientos de renovación de la certificación de Facilitadores Judiciales en materia penal; y
- IV. Constituir los criterios mínimos de capacitación continua para los Facilitadores Judiciales en materia penal.
- V. Establecer los lineamientos en materia de difusión para promover la utilización de los Mecanismos Alternativos; y
- VI. Determinar la base de datos.

Artículo 2.- Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **La CONATRIIB.-** La Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **El Órgano.-** El Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Sede Judicial;
- III. **La Ley.-** La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- IV. **El Consejo.-** El Consejo de Certificación en sede Judicial;
- V. **La Secretaría Técnica.-** La Secretaría Técnica del Consejo de Certificación en sede Judicial;
- VI. **El Comité de Certificación.-** La instancia encargada en cada Tribunal Superior o Supremo de las Entidades Federativas de llevar a cabo el proceso de capacitación, certificación o renovación de la certificación de Facilitadores Judiciales en materia penal;
- VII. **El Facilitador.-** El Facilitador Judicial especializado en Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en materia Penal;
- VIII. **Lista Oficial de Facilitadores.-** La lista oficial de Facilitadores Judiciales Certificados;
- IX. **Capacitación Continua.-** Los programas de estudio teórico-práctico impartidos a los Facilitadores certificados en funciones pertenecientes al Órgano;
- X. **Difusión.-** La promoción de la utilización de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, a través de los diversos medios o canales de comunicación; y
- XI. **Base de datos.-** La información que generen los asuntos sometidos a la competencia de los Órganos, contenida en sistemas electrónicos e informativos.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA PARA LA CERTIFICACIÓN

Artículo 3.- El proceso de certificación iniciará con la convocatoria que para tal efecto emita el Comité de Certificación, la cual, podrá ser abierta o en las que sólo puedan participar los servidores públicos de los Poderes Judiciales.

Artículo 4.- La convocatoria será publicada en los medios de comunicación oficial del Poder Judicial convocante o del Órgano, por lo menos con veinte días de anticipación a la fecha de la evaluación previa.

Artículo 5.- La convocatoria deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Los requisitos de ingreso e inscripción;
- II. Lugar, fecha y hora para la recepción de documentos;
- III. Fecha límite para participar en el proceso de certificación;

- IV.** Lugar, fecha y hora en que se dará a conocer a los aspirantes que fueron seleccionados para continuar con la siguiente etapa del proceso de certificación;
- V.** Etapas del proceso que deberán acreditar para la certificación correspondiente; y
- VI.** Datos del área respectiva para atender dudas y aclaraciones de los aspirantes.

Artículo 6.- Publicada la convocatoria, así como durante el proceso de certificación, los participantes deberán abstenerse de realizar directa o indirectamente gestión personal alguna tendiente a verse favorecidos en el proceso de certificación ante el Órgano y el Comité de Certificación. Para el caso de los aspirantes que colaboren dentro del Órgano, deberán atender las disposiciones que el Comité de Certificación emita para esos efectos. Hacerlo en contravención de esta disposición, ameritará la descalificación inatacable del participante en el proceso de certificación.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO

Artículo 7.- Los aspirantes a Facilitador que deseen ingresar al proceso de certificación, además de los requisitos señalados en el artículo 48 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en Materia Penal, deberán presentar ante el Órgano, los siguientes documentos:

- I.** Formato de solicitud de registro que estará a su disposición en la página virtual del Poder Judicial del Estado así como en el Órgano, con firma autógrafa y acompañada de los documentos que se indican en las siguientes fracciones;
- II.** Copia y original para su cotejo del título profesional de licenciatura en Derecho, Psicología, Trabajo Social, Comunicación o cualquier área relacionada con las ciencias humanísticas y/o sociales; y de la cédula profesional con registro federal;
- III.** Copia y original para su cotejo del acta de nacimiento con mínimo seis meses de expedición, con la que acredite contar con veinticinco años de edad como mínimo;
- IV.** Copia y original para su cotejo de identificación oficial, en la que podrán mostrar cualquiera de los siguientes documentos:
 - a)** Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral;
 - b)** Identificación vigente con fotografía y firma, expedida por la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios;
 - c)** Pasaporte vigente;
 - d)** Cédula profesional;
 - e)** Cartilla del Servicio Militar Nacional; y
 - f)** Certificado de Matrícula Consular.
- V.** Curriculum Vitae;
- VI.** Exposición de Motivos, en la que manifieste su interés en la obtención de la certificación;

Escrito original en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste expresamente:

- a)** Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- b)** Gozar de buena reputación;
- c)** No haber sido sentenciado por delito intencional que amerite pena corporal; y

d) *No haber sido inhabilitado para desempeñar empleos, comisiones o cargos públicos.*

VII. *Acreditar que no ha sido sentenciado por delito doloso;*

VIII. *Escrito de conformidad para que se le practiquen exámenes de evaluación, así como examen de competencias y habilidades, como parte del procedimiento para certificarse; y*

IX. *Los demás que establezcan los Comités de Certificación.*

La presentación de la solicitud de registro implica, necesariamente, que el aspirante conoce los requisitos exigidos para su registro y participación en el proceso de certificación, así como su conformidad con ellos.

Artículo 8.- *La documentación señalada con anterioridad deberá ser presentada en los términos y plazos establecidos en la convocatoria.*

Artículo 9.- *El Comité de Certificación formará el expediente respectivo y procederá a examinar los documentos presentados, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos que señala el artículo 7 de este ordenamiento, asignándole a cada solicitud, una clave de identificación. En caso de incumplimiento, se hará saber al aspirante mediante notificación por lista publicada en el órgano, cuáles son los documentos faltantes a fin de que subsane la omisión en el término de tres días hábiles a partir de la notificación para continuar con el trámite respectivo.*

En caso de que el aspirante sea omiso al requerimiento o no cumple debidamente con el mismo, se certificará dicha circunstancia y será rechazada su solicitud de registro; hecho lo anterior, se emitirá la lista de aspirantes seleccionados a que se refiere la fracción IV del artículo 5 de estos lineamientos, debiendo utilizar la clave de identificación asignada.

Artículo 10.- *Cumplida la etapa de registro, el Comité de Certificación continuará con el proceso de certificación de conformidad con las etapas señaladas en la convocatoria.*

CAPÍTULO IV DE LA ETAPA INICIAL

Artículo 11.- *Los aspirantes que acrediten contar con los requisitos señalados en la fecha y términos establecidos, accederán a la etapa inicial de certificación consistente en una evaluación previa mediante la presentación y aprobación de un examen de habilidades, características de la personalidad y competencias, el cual será aplicado y calificado por especialistas en evaluación de perfiles profesionales, en base al perfil siguiente:*

- I.** *Honestos;*
- II.** *Asertivos;*
- III.** *Empáticos;*
- IV.** *Confiables;*
- V.** *Creativos como habilidad cognitiva;*
- VI.** *Perseverantes;*
- VII.** *Flexibles;*
- VIII.** *Pacientes;*
- IX.** *Capacidad de Comunicarse;*
- X.** *Capacidad para ser neutral e imparcial; y*
- XI.** *Capacidad de Escuchar Activamente.*

Artículo 12.- El Comité de Certificación dará a conocer, a través de la lista a que se refiere la fracción IV del artículo 5 de este ordenamiento, el lugar, fecha y hora en que deberá realizarse esta evaluación.

Para el ingreso a la evaluación previa, los aspirantes deberán identificarse con documento oficial con fotografía, que deberán exhibir en original.

Artículo 13.- El Comité de Certificación documentará toda incidencia que se presente durante la evaluación previa, así como la inasistencia de los aspirantes convocados.

En caso de inasistencia del aspirante con causa justificada a criterio del Comité de Certificación, se le podrá reprogramar la fecha por una sola ocasión, de lo contrario quedará descalificado del proceso.

Artículo 14.- El Comité de Certificación dará a conocer, a través de los medios de comunicación oficial del Poder Judicial convocante o del Órgano, el resultado del examen de habilidades, características de la personalidad y competencias, utilizando la clave de identificación asignada.

En contra de la formulación de la lista de los aspirantes considerados aptos para el perfil, no procederá recurso alguno.

CAPÍTULO V DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 15.- Publicada la lista definitiva de aquellos que hayan resultado aptos para el perfil, el Comité de Certificación los citará para la etapa siguiente de capacitación, la cual cubrirá ciento ochenta horas teóricas-prácticas en los temas siguientes:

- I. Desarrollo conceptual e histórico de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- II. Teoría del Conflicto;
- III. Técnicas y procesos para la transformación de Conflictos y construcción de paz;
- IV. Teoría y habilidades comunicacionales;
- V. Habilidades y Técnicas para Mediadores y Conciliadores;
- VI. Ética de Mediadores y Conciliadores;
- VII. Fundamentos de Derecho Penal;
- VIII. Técnicas para la redacción de convenios y acuerdos;
- IX. Teoría y técnicas de negociación;
- X. Manejo de la ira y control de crisis;
- XI. Programación Neurolingüística;
- XII. Modelos de Mediación y Conciliación; y
- XIII. Teoría y Modelos de Justicia Restaurativa;
- XIV. Etapas del Proceso Penal Acusatorio; y
- XV. Soluciones Alternas previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

El Comité de Certificación tendrá a su cargo la elaboración de los exámenes y programas de capacitación correspondientes, en coordinación con la Escuela, Instituto o área de capacitación de los Tribunales Superiores y Supremos de Justicia de las Entidades Federativas, asimismo, será el responsable de vigilar que los docentes seleccionados para capacitar y formar a los Facilitadores tengan la formación académica y la práctica requerida para tal efecto.

Artículo 16.- Respecto a la capacitación práctica, el aspirante deberá como mínimo acreditar sesenta horas prácticas con la que se complementará el desarrollo de habilidades para el Facilitador. El área práctica debe realizarse, dependiendo del fundamento teórico, a través de ejercicios escritos, discusión de casos, juego de roles y demostración de casos.

Artículo 17.- En el caso de que los aspirantes aprobados cuenten con capacitación teórica-práctica total de ciento ochenta horas, en los últimos cinco años anterior a la fecha de la convocatoria, debidamente acreditada y relacionada con los temas previstos en el programa de capacitación diseñado, o sean Especialistas mediadores-conciliadores adscritos al Órgano con experiencia en materia penal por más de 2 años, podrán presentar directamente cuando corresponda, la evaluación final sin necesidad de cumplir con la etapa de capacitación.

Para ello, deberán presentar escrito motivado de esta decisión y los documentos que avalen la capacitación, además de los requisitos que establezca la convocatoria, relacionados con lo previsto en el artículo 7 de estos lineamientos.

Artículo 18.- Corresponde al Comité de Certificación, decidir si lo presentado por el aspirante, cubre y acredita la capacitación exigida. Contra esta determinación, no procede recurso alguno.

Artículo 19.- Los Facilitadores certificados en funciones que pertenecen al Órgano, deberán de recibir capacitación continua, la cual deberá de tener como mínimo cien horas en un periodo de tres años, en temas relacionados a las áreas de estudio al que se refiere el artículo 31 fracción II de estos lineamientos, que formará parte del programa de actividades anual del Instituto o área de capacitación en sede Judicial.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN FINAL

Artículo 20.- Una vez culminado el programa de capacitación con el ochenta por ciento de asistencia de los aspirantes a Facilitador, o bien, haber acreditado que cuenta con la capacitación teórica practica de ciento ochenta horas en los últimos cinco años anterior a la fecha de la convocatoria, con respecto a las áreas de estudio previstas en el programa, el Comité de Certificación, mediante acuerdo que emita al respecto, señalará el lugar, fecha y hora para la presentación del examen final que hará del conocimiento a los aspirantes, a través del medio de comunicación oficial del Poder Judicial convocante o del Órgano.

Artículo 21.- La evaluación final consistirá:

- I. Examen escrito teórico aprobado previamente por el Comité de Certificación, con base a los temas vistos en la capacitación brindada por el Órgano;
- II. Caso práctico consistente en la simulación de un proceso de mediación, conciliación o justicia restaurativa, bajo el siguiente esquema:
 - a) Previo a la simulación, al aspirante se le entregará una narración breve del asunto;
 - b) Participarán en la simulación:
 1. El aspirante como Facilitador; y
 2. Dos especialistas en la materia como intervinientes;
 - c) El aspirante llevará la pauta en el desarrollo de la simulación;

- d)** *La simulación no podrá exceder de noventa minutos y podrá ser video grabado para su análisis posterior.*

Para el ingreso a las evaluaciones, los aspirantes deberán identificarse con documento oficial con fotografía, que deberán exhibir en original.

Artículo 22.- *El Comité de Certificación será el encargado de calificar el examen escrito teórico y caso práctico.*

La aprobación de ambos exámenes requerirá la obtención cada uno de un mínimo de ocho de calificación, en una escala de uno a diez.

Para el caso práctico se aplicarán las plantillas que para tal efecto se aprueben por el Comité de Certificación de manera previa sobre los puntos a calificar.

La evaluación del caso práctico, se podrá realizar con el auxilio de instituciones externas.

Artículo 23.- *El Comité de Certificación valorará los resultados de la evaluación final practicada a los aspirantes y levantará acta circunstanciada en la que hará constar el promedio obtenido en los dos exámenes; dichos resultados serán publicados en los medios de comunicación oficial del Poder Judicial convocante o del Órgano, utilizando la clave de identificación asignada.*

Para que los aspirantes obtengan la certificación motivo de este proceso, el Comité de Certificación tomará en cuenta el promedio derivado de los dos exámenes, que no podrá ser menor a ocho. Este resultado será irrecurrible.

CAPÍTULO VII DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 24.- *Los aspirantes que resultaron aprobados en la evaluación final en términos de los artículos del capítulo anterior, obtendrán la certificación como Facilitador en materia penal y les será expedido el certificado correspondiente, que contendrá las firmas autógrafas del Comité de Certificación.*

De autorizarse la certificación, el Comité de Certificación expedirá el certificado correspondiente con vigencia de tres años, en un término no mayor a sesenta días contados a partir de la fecha en que sean publicados en los medios de comunicación oficial del Poder Judicial convocante o del Órgano, los resultados.

Los nombres de quienes obtengan la certificación serán publicados en los medios oficiales del Poder Judicial de que se trate o del Órgano, según lo establezca la convocatoria.

Artículo 25.- *La certificación tendrá una vigencia de tres años a partir de la fecha de la resolución en que se haya concedido, al término de la cual, los interesados habrán de someterse al procedimiento de renovación de la certificación a que se refieren estos lineamientos.*

Artículo 26.- *En materia penal, los Facilitadores, **Mediadores o Conciliadores adscritos al Órgano**, que cuenten con anterior certificación del Poder Judicial de que se trate o del Órgano, estarán exentos de someterse al procedimiento de certificación señalado, sin embargo una vez que ésta fenezca, el Facilitador, Mediador o Conciliador*

deberá someterse al proceso de renovación de certificación en los plazos establecidos en los presentes lineamientos.

Artículo 27.- *El Comité de Certificación integrará y actualizará una lista oficial de Facilitadores Judiciales en materia penal, que para el efecto se elabore en cada entidad federativa.*

Artículo 28.- *Los Facilitadores estarán sujetos a la responsabilidad civil, penal y administrativa y, en su caso, a los procedimientos disciplinarios establecidos en los ordenamientos correspondientes, de acuerdo a la dependencia o institución a la que pertenezcan.*

Artículo 29.- *El Órgano llevará un registro digital y físico de las personas que hayan obtenido la certificación como Facilitador en materia penal, debiendo asentar los siguientes datos: nombre completo, fecha de nacimiento, profesión, número de cédula, domicilio, fecha de la resolución que concedió la certificación, vigencia de la certificación, así como cualquier otro dato que el Consejo considere relevante.*

CAPÍTULO VIII DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 30.- *Con sesenta días de anticipación al vencimiento de la certificación en materia penal, el Facilitador deberá iniciar el procedimiento de renovación ante el Comité de Certificación.*

Artículo 31.- *El Facilitador interesado en la renovación de su certificación deberá solicitar por escrito, el inicio del proceso de renovación. Al escrito de referencia deberá de acompañar los documentos que acrediten lo siguiente:*

- I. Haber ejercido como Facilitador por lo menos el último año del lapso en el que estuvo vigente su certificación;*
- II. Acreditar fehacientemente capacitación de cien horas en los últimos tres años en materias relacionadas con los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal o bien cualquiera de los siguientes temas:*
 - a. Desarrollo conceptual e histórico de los Mecanismos Alternativos de solución de Controversias;*
 - b) Teoría del Conflicto;*
 - c) Técnicas y procesos para la transformación de Conflictos y construcción de paz;*
 - d) Teoría y habilidades comunicacionales;*
 - e) Habilidades y Técnicas para Mediadores y Conciliadores;*
 - f) Ética de Mediadores y Conciliadores;*
 - g) Fundamentos de Derechos Humanos;*
 - h) Fundamentos de Derecho Penal;*
 - i) Fundamentos de Derecho Público;*
 - j) Fundamentos en legislación de Justicia para Adolescentes;*
 - k) Técnicas para la redacción de convenios y acuerdos;*
 - l) Teoría y técnicas de negociación;*
 - m) Manejo de la ira y control de crisis;*
 - n) Violencia y Equidad de Género;*
 - o) Programación Neurolingüística;*
 - p) Modelos de Mediación y Conciliación;*
 - q) Teoría de la Justicia Restaurativa, sus Modelos y Practicas Restaurativas;*

- r) *Estrategias para la recuperación del Trauma y aumentar la Resiliencia;*
- s) *Fundamentos de Victimología;*
- t) *Fundamentos de Penología;*
- u) *Fundamentos de Antropología Criminal; y*
- v) *Fundamentos de Psicología Criminal.*

Artículo 32.- *Recibida la solicitud, el Comité de Certificación, a través de un acuerdo, aprobará o denegará el inicio del trámite de la renovación.*

En los casos que falte alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, se podrá dictar prevención para que en un término de tres días hábiles siguientes, se aclare o corrija alguna parte del escrito o en su caso, se exhiba algún documento o dato que tenga relevancia.

Artículo 33.- *La aprobación de la renovación de la certificación del Facilitador, corresponderá al Comité de Certificación, quien emitirá un dictamen a través del cual fundará el acuerdo de renovación o en su caso, la negativa de ésta.*

De autorizarse la renovación, el Comité de Certificación expedirá el certificado correspondiente con vigencia de tres años, en un término no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del escrito de solicitud.

La renovación de la certificación será notificada al Facilitador a través de los medios de comunicación oficial del Poder Judicial de que se trate o del Órgano.

Artículo 34.- *Se hará del conocimiento de la renovación de la certificación del Facilitador al Órgano para que mantenga el registro digital y físico actualizado de la lista oficial de Facilitadores.*

Artículo 35.- *En caso de que el dictamen determinara la negativa para renovar la certificación del Facilitador, se otorgará un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de que se notifique esta decisión, para que subsane las inconsistencias que hubieren fundado dicha negativa, y se realice de nueva cuenta el procedimiento para la renovación de su certificación.*

Esta oportunidad para subsanar inconsistencias, incluyendo los exámenes con resultados negativos, sólo podrá llevarla a cabo el Facilitador una sola vez en forma inmediata al dictamen negativo. De lo contrario, deberá esperar seis meses a partir del dictamen negativo, para volver a solicitar la renovación de su certificación.

CAPÍTULO IX DE LA REVOCACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 36.- *Son causas de revocación de la certificación, las siguientes:*

- I. Que el Facilitador deje de reunir alguno de los requisitos establecidos en estos lineamientos;*
- II. Desempeñar su función sin ajustarse a los principios de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal exigidos por la ley de la materia;*
- III. Haber concluido la vigencia de la certificación sin realizar o cumplir con el procedimiento para su renovación; y*
- IV. No haber obtenido la renovación de la certificación.*

Artículo 37.- *El procedimiento para la revocación de la certificación otorgada en términos de los presentes lineamientos, podrá iniciarse oficiosamente o a petición de parte interesada, ante el Comité de Certificación.*

Artículo 38.- *Las circunstancias no previstas en los presentes lineamientos, serán resueltas por el Comité de Certificación.*

Artículo 39.- *Si fuera el caso de que los presentes lineamientos tuvieran que sufrir reformas, éstas deberán de ser realizadas y aprobadas por los integrantes del Consejo, en reunión plenaria convocada para tal efecto.*

CAPÍTULO X DE LA DIFUSIÓN

Artículo 40.- *El Órgano promoverá en los medios masivos y oficiales de comunicación, la utilización de los Mecanismos Alternativos, atendiendo a los principios básicos establecidos en la ley, de manera coordinada con el área de Comunicación Social o equivalente en sede Judicial, debiendo formar parte del programa de actividades anuales de dicha dependencia.*

CAPÍTULO XI DE LA BASE DE DATOS

Artículo 41.- *La información que generen los asuntos tramitados en el Órgano, se conservará en sistemas electrónicos e informáticos, que conformarán una base de datos.*

Artículo 42.- *La base de datos contendrá el número de asuntos ingresados, el estatus en que se encuentran, el resultado final y el resultado del seguimiento para cumplimiento del acuerdo reparatorio. Esta base servirá para llevar a cabo estudios estadísticos en torno al funcionamiento del servicio, al porcentaje de cumplimiento e incumplimiento de los acuerdos y los asuntos de reiteración de las controversias entre los intervinientes.*

Artículo 43.- *El Órgano, enviará el contenido de la base de datos a la Procuraduría o Fiscalía General de Justicia del mismo Estado, para lo cual se celebraran convenios de homologación de sistemas entre estos y el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la finalidad de que sean compatibles para la transferencia y consulta de dichos datos por el Órgano.*

Los datos que se conserven por el Órgano y sean transferidos a la Procuraduría o Fiscalía Estatal, servirán para alimentar la base de datos nacional administrada por el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 44.- *La homologación de sistemas informáticos, para la conservación, transferencia y consulta de datos, será realizada en coordinación por el área de informática en sede Judicial o del órgano, la Procuraduría o Fiscalía del Estado y el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quienes además, serán los encargados de preservar dichos datos, mantener y actualizar los sistemas informáticos que se utilizan de manera óptima.*

CAPÍTULO XII

DE LA CAPACITACIÓN CONTINUA

Artículo 45.- Los facilitadores certificados adscritos al Órgano, deberán de recibir capacitación continua, la cual deberá de tener como mínimo cien horas en los últimos tres años, en temas relacionados a las áreas de estudio a que se refieren el artículo 15 y 31 fracción II de estos lineamientos, que formarán parte del programa de actividades anual de la Escuela, Instituto o área de capacitación de los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas, o del propio Órgano.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en los medios oficiales de cada Tribunal que cuente con un Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal o su equivalente.

SEGUNDO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor a los sesenta días de su publicación.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente documento.

CUARTO.- Los Facilitadores, Especialistas Mediadores, Prestadores de Servicios o cualquier calidad con que se haya certificado a operadores adscritos al Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Sede Judicial, podrán conocer asuntos en materia penal, hasta en tanto se emita la certificación conforme a los presentes lineamientos.

Con el objetivo de brindar mayores condiciones para la implementación de la Ley, en el primer proceso de certificación que se efectúe por los Comités de Certificación, se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Todas las personas que cuenten con certificaciones previstas en las leyes de Mecanismos Alternativos o de justicia alternativa vigentes en las entidades federativas, estarán exentos de someterse al procedimiento de certificación señalado en estos lineamientos;
2. Quienes no cuenten con certificación alguna y estén interesados en obtener la que establece la Ley y estos Lineamientos, deberán someterse al procedimiento respectivo, no obstante, a efecto de quedar exentos de la capacitación como parte del proceso, se tomarán en cuenta las horas de capacitaciones previas que hayan cursado y acreditado fehacientemente en los últimos tres años contados a partir de la publicación de la convocatoria.

Una vez que fenezca la certificación emitida en base en las consideraciones anteriores, los Facilitadores, Mediadores o Conciliadores se someterán a la Renovación de Certificación conforme al proceso correspondiente.

Los subsecuentes procesos de certificación se ejecutarán conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

QUINTO.- Si fuera el caso de que los presentes lineamientos tuvieran que sufrir reformas, éstas deberán de ser propuestas por el Consejo y aprobadas en reunión plenaria de la CONATrib.

SEXTO.- En lo no previsto, será aplicable la legislación que regule los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal; y los acuerdos emitidos por el Consejo de Certificación.”

---- **Segundo.-** Publíquese el presente acuerdo en los estrados de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura y de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en el Periódico Oficial del Estado y en la página Web del Poder Judicial.-----

---- **Tercero.-** Con fundamento en lo establecido en el artículo SEGUNDO transitorio de los Lineamientos referidos, dichas disposiciones entrarán en vigor a los sesenta días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.-----

33.- Oficio sin número del dieciséis de diciembre de dos mil quince, de los integrantes del Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales en Materia Penal, mediante el cual solicitan se publique la lista oficial de Facilitadores Judiciales Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias expedida por Acuerdo General 1/2015 emitido por dicho Comité en fecha quince de diciembre pasado, con motivo de la conclusión del proceso de capacitación, certificación o renovación correspondiente al año dos mil quince.-----

ACUERDO.- Con base en el Acuerdo General 1/2015 emitido por el Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales en Materia Penal, en fecha quince de diciembre de dos mil quince, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 2, fracción VI, y 24 de los Lineamientos de Certificación vigentes, 121 y 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el presente:-----

----- **ACUERDO** -----

---- **Primero.-** Se aprueba publicar la Lista Oficial de Facilitadores Judiciales Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias expedida por Acuerdo General 1/2015 emitido por el Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales en Materia Penal en fecha quince de diciembre de dos mil quince, con motivo de la conclusión del proceso de capacitación, certificación o renovación correspondiente al año

dos mil quince, conforme así lo acreditaron y al tenor de la siguiente relación:-----

- FJEMASCMP-001.- María Teresa Cantú Chapa**
- FJEMASCMP-002.- Julieta Tinajero Cruz**
- FJEMASCMP-003.- Mario Alberto Montelongo Olivas**
- FJEMASCMP-004.- Marisol de Jesús de los Reyes Cervantes**
- FJEMASCMP-005.- Judith Georgina Martínez de la Torre**
- FJEMASCMP-006.- Celestina Houle Acuña**
- FJEMASCMP-007.- Adrián López de León**
- FJEMASCMP-008.- Héctor Luis Madrigal Vidales**
- FJEMASCMP-009.- Roberto Carlos Aros Muñiz**
- FJEMASCMP-010.- Adriana Elisa Soberanis May**
- FJEMASCMP-011.- Jessyca Snell Yunes**
- FJEMASCMP-012.- Nínive Ramírez García**
- FJEMASCMP-013.- Laura Dorely López Ramírez**
- FJEMASCMP-014.- Clara Ybeth Azuara Trejo**
- FJEMASCMP-015.- Amanda Zenaida Pérez González**
- FJEMASCMP-016.- Julio Alberto Ayala García**
- FJEMASCMP-017.- Cinthya Judith Ortega del Valle**
- FJEMASCMP-018.- Francisco Alberto Requena**
- FJEMASCMP-019.- Mirna Pacheco Rocha**
- FJEMASCMP-020.- Alejandro de Jesús Martínez Ledesma**
- FJEMASCMP-021.- Lidia Leonor Zúñiga Mata**
- FJEMASCMP-022.- Luis Armando Alfaro Macías**
- FJEMASCMP-023.- Edgar Ulises López Balderas**
- FJEMASCMP-024.- Carlos Eduardo Tardán Ugarte**

----- **Segundo.-** Publíquese el presente acuerdo en los estrados de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura y de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en el Periódico Oficial del Estado y en la página Web del Poder Judicial.-----

34.- Propuesta del Magistrado Presidente sobre el cambio de adscripción del licenciado Santiago Espinoza Camacho, a efecto de que con su mismo carácter de Juez de Primera Instancia, pase del Juzgado Mixto del Noveno Distrito Judicial, con residencia en Tula, al Juzgado Mixto del Décimo Distrito Judicial, con

residencia en Padilla, salvaguardándose su habilitación como Juez de Control.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que en ese sentido realiza el Magistrado Presidente y convencidos de que deviene necesario mantener una sana rotación motivado en la suma importancia de las actividades propias del cargo que se les otorga, de modo que con ello se dé un impulso positivo en su desempeño, se cambia de adscripción al licenciado Santiago Espinoza Camacho, a efecto de que con su mismo carácter de Juez de Primera Instancia, pase del Juzgado Mixto del Noveno Distrito Judicial, con residencia en Tula, al Juzgado Mixto del Décimo Distrito Judicial, salvaguardando su habilitación como Juez de Control de la Primera Región Judicial, ahora con residencia en Padilla, con efectos a partir del tres de febrero de dos mil dieciséis, por lo que se le instruye a efecto de que al concluir las labores del día martes dos de febrero en curso, haga entrega de lo que tiene bajo su responsabilidad, y a la primera hora de labores del tres de febrero mencionado, reciba lo conducente a su nueva encomienda.-----

35.- Propuesta del Magistrado Presidente para que se cambie de adscripción al licenciado Martín Castillo Martínez, a efecto de que con su mismo carácter de Oficial Judicial “B”, pase de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que en ese sentido

realiza el Magistrado Presidente y toda vez que existe vacante con motivo de la promoción del licenciado Genaro Zaleta Ortiz, se cambia de adscripción al licenciado Martín Castillo Martínez, a efecto de que con su mismo carácter de Oficial Judicial "B", pase de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, con efectos a partir del veinticinco de enero de dos mil dieciséis.-----

36.- Oficio 179 del dieciocho de enero de dos mil dieciséis, del Secretario de Acuerdos de Sala Colegiada en Materia Penal, mediante el cual comunica la corrección disciplinaria impuesta al licenciado Noé Uresti Martínez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, consistente en suspensión por cinco días, dentro del toca CONFIDENCIAL deducido del proceso CONFIDENCIAL instruido a CONFIDENCIAL por los delitos de Atentados a la Seguridad de la Comunidad y Cometidos contra Servidores Públicos.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se tiene por recibido el oficio del Secretario de Acuerdos de la Sala Colegiada en Materia Penal, proveyéndose en su oportunidad lo que en derecho corresponda.-----

37.- Oficio CONFIDENCIAL presentado el diecinueve de enero de dos mil dieciséis, de la Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que difiere la celebración de la audiencia constitucional, en el Juicio de Amparo CONFIDENCIAL que promueve CONFIDENCIAL, contra actos de esta autoridad, dentro del cuadernillo CONFIDENCIAL formado al escrito por el que el impetrante promueve queja

administrativa contra el CONFIDENCIAL del CONFIDENCIAL
 Distrito Judicial, con residencia en CONFIDENCIAL.-----

ACUERDO.- Con fundamento en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la
 Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes.-----

38.- Oficio CONFIDENCIAL presentado el diecinueve de enero de dos
 mil dieciséis, de la Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en
 el Estado, mediante el cual notifica el auto que difiere la audiencia
 incidental en el Incidente de Suspensión relacionado al juicio de
 amparo CONFIDENCIAL que promueve CONFIDENCIAL, contra
 actos de esta autoridad, dentro del cuadernillo CONFIDENCIAL
 formado al escrito por el que el impetrante promueve queja
 administrativa contra el CONFIDENCIAL del CONFIDENCIAL
 Distrito Judicial, con residencia en CONFIDENCIAL.-----

ACUERDO.- Con fundamento en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la
 Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes.-----

39.- Oficio CONFIDENCIAL presentado el dieciocho de enero de dos
 mil dieciséis, de la Secretaria del Juzgado Décimo Primero de
 Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que difiere
 la celebración de la audiencia constitucional, dentro del juicio de
 amparo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra
 actos de ésta y otras autoridades.-----

ACUERDO.- Con fundamento en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la
 Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes.-----

40.- Escrito de doce de enero de dos mil dieciséis, de
 CONFIDENCIAL, mediante el cual ofrece prueba documental
 superveniente, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al
 procedimiento de queja seguido a instancia de la compareciente
 contra la CONFIDENCIAL, en su carácter de CONFIDENCIAL del
 CONFIDENCIAL Distrito Judicial, con residencia en
 CONFIDENCIAL.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 110, 114, fracciones I y II, y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordenó agregar a sus antecedentes y, al respecto, de conformidad además con los artículos 249, 304, 324, 325, fracción VIII, y 333 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se tiene a la compareciente ofreciendo la prueba documental que adjunta, misma que relaciona con los argumentos que en su escrito de queja expuso, por lo cual, tomando en cuenta que dicha prueba es de carácter superveniente, al ser de fecha posterior a la dilación probatoria, se admite con citación de la parte contraria, y atento a que por su naturaleza no requiere de especial preparación, se tiene por desahogada. Por otra parte, siguiendo las directrices de las modalidades que rigen el procedimiento de queja y al encontrarse desahogados los medios probatorios respectivos, aunado a que el periodo de dilación probatoria concluyó el ocho de octubre de dos mil quince, se declara agotada la instrucción en el presente procedimiento, por lo que díctese en su oportunidad la resolución que en derecho corresponda.-----

41.- Oficio CONFIDENCIAL recibido el catorce de enero de dos mil dieciséis, del licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, mediante el cual solicita se le conceda prórroga para dar cumplimiento a lo ordenado por acuerdo del seis de enero en curso, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al procedimiento de queja seguido de oficio contra el CONFIDENCIAL, en su carácter de CONFIDENCIAL, adscrito en la época de los hechos al Juzgado mencionado, así como en contra de los CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL, CONFIDENCIAL adscritos a CONFIDENCIAL del mismo Distrito Judicial, y del CONFIDENCIAL, CONFIDENCIAL de CONFIDENCIAL.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 110, 114 fracciones I y 122 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordenó agregar a sus antecedentes y tomando en cuenta las razones que hace valer, se concede al licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, prórroga por el término de cinco días, a fin de que remita a esta Secretaría Ejecutiva copia certificada del expediente **CONFIDENCIAL** relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio.-----

42.- Oficio CONFIDENCIAL presentado el doce de enero de dos mil dieciséis y anexos, del Director de Visitaduría Judicial, mediante el cual rinde el informe en relación al resultado de la investigación que le fuera encomendada por acuerdo del seis del presente mes y año, dentro del cuadernillo CONFIDENCIAL formado al oficio CONFIDENCIAL recibido el diecisiete de diciembre pasado, del Coordinador de la Quinta Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos, con sede en Reynosa, relativo a la queja presentada ante dicha Comisión por CONFIDENCIAL contra el CONFIDENCIAL del CONFIDENCIAL Distrito Judicial, derivado del proceso CONFIDENCIAL.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 110, 111, 112 y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se tiene al Maestro Edgar Maciel Martínez Báez, rindiendo el informe que le fuera requerido en los términos a que hace referencia en el oficio de cuenta y adjuntando acta circunstanciada de la visita de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis y copia certificada de diversas actuaciones del expediente **CONFIDENCIAL**, documentales que se ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales conducentes. Ahora bien, atento al informe que rinde el director de Visitaduría, y a fin de resolver lo que en derecho proceda, se impone se turne para su análisis a la Comisión respectiva, por lo que de conformidad con los artículos 12, fracción IX, y

15, fracción II, apartado a), del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado, remítase para dichos efectos y con carácter devolutivo a la Comisión de Carrera Judicial y Disciplina el cuadernillo de antecedentes **CONFIDENCIAL**, y para que de ser el caso, en su oportunidad se dé cuenta con su resultado.-----

43.- Oficio CONFIDENCIAL presentado el dieciocho de enero de dos mil dieciséis, de la Magistrada de la Sala Regional Reynosa, mediante el cual remite copia certificada de la resolución dictada dentro del toca CONFIDENCIAL, deducido del proceso CONFIDENCIAL instruido en contra de CONFIDENCIAL s, por los ilícitos de Delitos Cometidos Contra Servidores Públicos y Atentados a la Seguridad de la Comunidad, con el fin de dar vista por la posible actuación irregular del CONFIDENCIAL, CONFIDENCIAL, adscrito al CONFIDENCIAL del CONFIDENCIAL Distrito Judicial, con residencia en CONFIDENCIAL.-----

ACUERDO.- Atento a la causa por la que se da vista con las actuaciones relativas y a fin de estar en condiciones de resolver lo que en derecho proceda, se impone se turne para su análisis a la Comisión respectiva, por lo que de conformidad con los artículos 12, fracción IX, y 15, fracción II, apartado a), del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado, remítase para dichos efectos con carácter devolutivo a la Comisión de Carrera Judicial y Disciplina el cuadernillo de antecedentes que se ordena formar, y para que de ser el caso, en su oportunidad se dé cuenta con su resultado.-----

44.- Escrito presentado el dieciocho de enero de dos mil dieciséis, de CONFIDENCIAL, mediante el cual promueve queja administrativa contra el CONFIDENCIAL, CONFIDENCIAL del CONFIDENCIAL Distrito Judicial, con residencia en CONFIDENCIAL.-----

ACUERDO.- Se ordenó formar el cuadernillo de antecedentes respectivo, y con fundamento en los artículos 110, 111, 114, fracción I, y 122, fracción

IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, previamente a proveer sobre la admisión de la queja planteada, se previene a la compareciente para que, en el término de tres días, legalmente computado a partir del siguiente al en que se realice dicha notificación personal, mencione y acredite la fecha en que tuvo conocimiento de los hechos motivos de la presentación de su escrito de queja administrativa, con el apercibimiento de que en caso contrario, no se le dará trámite a dicha queja. Por último, se tiene a la quejosa **CONFIDENCIAL**, señalando como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y autorizando para el mismo efecto al **CONFIDENCIAL**.-----

45.- Escrito presentado el dieciocho de enero de dos mil dieciséis, del CONFIDENCIAL, quien se ostenta como asesor jurídico, mediante el cual promueve queja administrativa contra los CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL tillo, en su carácter de CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL, respectivamente, adscritos al CONFIDENCIAL del CONFIDENCIAL Distrito Judicial, con residencia en CONFIDENCIAL.-----

ACUERDO.- Se ordenó formar el cuadernillo de antecedentes respectivo y con fundamento en los artículos 110, 111, 114, fracción I, y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, previamente a proveer sobre la admisión de la queja planteada, se previene al compareciente para que, en el término de tres días, legalmente computado a partir del siguiente al en que se realice dicha notificación personal, cumpla con lo siguiente: **I.-** acredite el carácter con el que se ostenta dentro del proceso judicial de donde emanan los hechos materia de la queja planteada o exhiba documental alguna tendiente a justificar su legitimación para incoar el procedimiento administrativo que pretende; y, **II.-** exhiba los certificados de depósito con el importe respectivo, por cada uno de los servidores judiciales contra quienes se insta la misma, con el apercibimiento de que en caso contrario, no se le dará trámite a dicha

queja. Por último, se tiene al compareciente señalando domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones.-----

----- Agotados los asuntos, se dio por terminada la Sesión, siendo las trece horas del día de su fecha.-----

----- La presente acta fue aprobada, con las observaciones y correcciones previamente efectuadas, y firmada por los ciudadanos Magistrado Presidente Hernán de la Garza Tamez, y Consejeros Elvira Vallejo Contreras, Ernesto Meléndez Cantú, Dagoberto Aníbal Herrera Lugo y Raúl Robles Caballero, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe.-----

Mag. Hernán de la Garza Tamez
Presidente

Ernesto Meléndez Cantú
Consejero

Elvira Vallejo Contreras
Consejera

Dagoberto Aníbal Herrera Lugo
Consejero

Raúl Robles Caballero
Consejero

Lic. Arnoldo Huerta Rincón
Secretario Ejecutivo

Las firmas que anteceden corresponden a la última página (39) treinta y nueve del acta de Sesión Plenaria de fecha (20) veinte de enero de dos mil dieciséis. Doy fe.-----

El Secretario Ejecutivo
Lic. Arnoldo Huerta Rincón